RADICADO:	08001-31-53-006-2022-00093-00
PROCESO:	Restitución de Tenencia
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A
DEMANDADO:	Deli Chef S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su competencia. Sírvase proveer. - Barranquilla, 19 de julio de 2022.

MARIA FERNANDA GUERRA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. PROVIDENCIA DEL 19 DE JULIO DE 2022

1. ANTECEDENTES

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8presentó demanda verbal de Restitución de Tenencia de los bienes muebles dado en arriendo, en contra de DELI CHEF S.A.S., identificada con NIT: 901.108.172-2 por mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero .

La parte demandante señaló en el libelo de demanda que:

- La sociedad DELI CHEF S.A.S en su calidad de locataria suscribió con BANCOLOMBIA S.A los contratos de arrendamiento financiero Leasing Números. 222448, 219616 y 221162. -

- Que en virtud de los referidos contratos de arrendamiento financiero 222448, 219616 y 221162, acordaron lo siguiente respecto a canon y vencimiento de las obligaciones:

  - Contrato No. 222448: (1) Suministro de un cuarto frio de sostenimiento de producto congelado conformado. Marca: OTRA MARCA Referencia: NA Modelo: 2019 Número de serie: SN

    En el contrato No. 222448 celebrado, las partes pactaron un canon con modalidad mes vencido, comprometiéndose el arrendatario a pagar un primer canon ordinario el 1 de octubre del 2019 y así sucesivamente los días 1 de cada mes.

  - Contrato No. 219616: Apilador eléctrico nuevo modelo SWE140 marca Toyota. Marca: TOYOTA Referencia: STACKER Modelo: 2018 Número de Serie: 6625415 Valor del Bien más IVA: 49.393.100,00

    En el contrato No. 219616 celebrado, las partes pactaron un canon con modalidad mes vencido, comprometiéndose el arrendatario a pagar un primer canon ordinario el día 13 de marzo del 2019 y así sucesivamente los días 13 de cada mes.

Contrato No. 221162: Subestación con transformador convencional tipo postre de 112,5KVA y acometida en baja tensión hasta tablero general. Marca: OTRA MARCA Referencia: 934-T-1506-0F-000-A0 Número de Serie: 405947 Valor del Bien más IVA: 84.744,065,00

En el contrato No. 221162 celebrado, las partes pactaron un canon con modalidad mes vencido, comprometiéndose el arrendatario a pagar un primer canon ordinario el 03 de junio del 2019 y así sucesivamente los días 03 de cada mes.

Solicita el demandante que se DECLARE terminado el contrato de arrendamiento financiero, celebrado entre DELI CHEF S.A.S y BANCOLOMBIA S.A, por mora en pago de los cánones de arrendamiento pactados. Que como consecuencia de lo anterior se restituya a favor de BANCOLOMBIA S.A, los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero.

2. ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha 18 de mayo de 2022, esta agencia judicial admitió la demanda de la referencia.

Se logró la vinculación de la parte pasiva, DELI CHEF S.A.S., a través de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2022. En revisión de las actuaciones incorporadas al expediente no figura proposición alguna de excepciones.

Validado lo anterior, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se decide de fondo para lo cual se hacen necesarias las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

3.1. **Problema Jurídico:** Consiste en determinar si hay lugar a dar por terminados los contratos de arrendamiento financiero celebrados entre las partes, y como consecuencia ordenar la restitución de los bienes muebles descrito en el referido contrato.

3.2. **Premisas Normativas:**

El Decreto 913 de 1993 definió en su artículo segundo el contrato que hoy nos ocupa así:

"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra."

"En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse

que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad."

De acuerdo con lo preceptuado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Dec. 913 de 1993, quien hace la entrega del bien en un contrato de leasing solo puede ser realizado por las compañías de financiamiento comercial, mientras que quien lo recibe y se obliga al pago por esa entrega puede ser celebrado por cualquier persona natural o jurídica.

De otro lado, el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., señala que, "En ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

3.3. Premisas Fácticas y Conclusiones

Con la demanda se allego copia del contrato de arrendamiento financiero leasing suscrito entre las partes BANCOLOMBIA S.A y la sociedad DELICHEF S.A.S.

Así mismo se observa que se estableció como causal para dar por terminado el contrato unilateralmente de arrendamiento por parte del arrendador, el retardo en el pago de los cánones en mora.

El contrato también es claro en establecer que los cánones a pagar son plenamente exigibles desde la vigencia del acuerdo, señalando fechas precisas de vencimiento que coincide con los hechos expuestos en la demanda.

Teniendo en cuenta entonces que, ante la negación indefinida del demandante de no haber recibido el pago de cánones y el correlativo silencio de los demandados, debe dictarse sentencia favorable a las pretensiones del demandante conforme el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P ya citado, puesto que al estar en mora el arrendatario aquí demandado se tiene certeza de que la parte demandante se encontraba facultada para presentar demanda de restitución de los bienes entregados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Declárese que la sociedad demandada DELI CHEF S.A.S., identificada con NIT: 901.108.172-2, incumplió con sus obligaciones suscritas dentro de los contratos de arrendamiento financiero Leasing Números. 222448, 219616 y 221162 celebrado con la entidad BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8, al incurrir en mora en el pago de los cánones.

Segundo. Declarar terminado los contratos de arrendamiento financiero Leasing Números. 222448, 219616 y 221162 celebrado entre la entidad BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8 y DELI CHEF S.A.S., identificada con NIT: 901.108.172-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero. Ordenar a la demandada sociedad restituir al demandante, los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero leasing y relacionados en la demanda así:

- Contrato No. 222448: (1) Suministro de un cuarto frio de sostenimiento de producto congelado conformado. Marca: OTRA MARCA Referencia: NA Modelo: 2019 Número de serie: SN

- Contrato No. 219616: Apilador eléctrico nuevo modelo SWE140 marca Toyota. Marca: TOYOTA Referencia: STACKER Modelo: 2018 Número de Serie: 6625415.

- Contrato No. 221162: Subestación con transformador convencional tipo postre de 112,5KVA y acometida en baja tensión hasta tablero general. Marca: OTRA MARCA Referencia: 934-T-1506-0F-000-A0 Número de Serie: 405947.

Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de no efectuar la entrega dentro del referido plazo, comisiónese al funcionario correspondiente con el fin de que adelante las diligencias respectivas para materializar la entrega.

Cuarto. Condénese en costas al demandado. Señálense las agencias en derecho en la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas que realizará la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

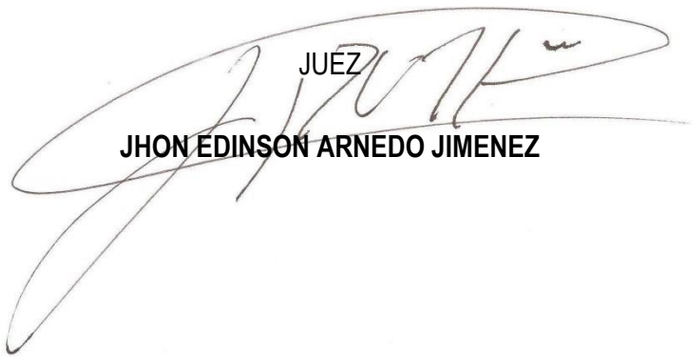

JUEZ

JHON EDINSON ARNEDO JIMENEZ

018